

- I. La Empresa no posee filiales ni coligadas.
- II. Entidades en las cuales se tiene participación:

Nombre	Rut	Objeto	Tipo de Participación	Fecha Inicio Participación	Fecha de termino de Participación	Texto de la norma que lo justifica	Enlace a sitio de entidad
Corporación Cultural de Talcahuano	65.074.151-K		Adherente	12 Noviembre 2012	Indefinida	Acta y estatuto que lo justifica	No cuenta con página Web.
Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción	80.151.700-5		Adherente	21 Enero 2008	Indefinida	Certificado de adhesión	https://www.cpcbiobio.cl/
CIDERE	70.008.080-3		Adherente	19 Agosto 2019	Indefinida	<u>Estatuto</u>	https://ciderebiobio.cl/

# Certificado de adhesión

# CERTIFICADO DE ADHESIÓN

#### EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE

En Concepción de Chile, a 21 de Enero de 2016, por una parte, la CÁMARA DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO DE CONCEPCIÓN, Rol Único Tributario № 80.151.700-5, con domicilio en Caupolicán №567 Of. 201, Comuna de Concepción, Ciudad de Concepción, representada por su Gerente General, Sr. Ronald Ruf Wilkomirsky, en adelante indistintamente "CPCC"; por el presente instrumento viene en declarar que, EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE Rol Único Tributario № 61.960.300-1, es adherente a esta Organización desde el 02 de Septiembre de 2005.

En el marco de dicha adhesión, EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE está sujeta al pago de cuotas trimestral de membresía, que asciende a la suma de UF 8,5 por trimestre.

> RONALD RUF WILKOMIRSKY Gerente General

# Reducción Escritura

Anibal Pinto Nº 40 Talcahuano Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notarias@tie.cl

#### REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

#### **ACTA Y ESTATUTOS DE**

10

#### "CORPORACION CULTURAL DE TALCAHUANO"

Repertorio Nº1.654-2012



EN TALCAHUANO, REPUBLICA DE CHILE, a doce días de noviembre -

tenor siguiente: "CORPORACION CULTURAL DE TALCAHUANO.- EN



del año dos mil doce, ante mí, JUAN ROBERTO ARIAS GARRIDO Abogado, Notario Público Titular y Archivero Judicial de esta Jurisdicción, con Oficio en calle Aníbal Pinto número cuarenta, comparece: Don FERNANDO VARELA CARTER, quien declara ser chileno, casado, administrador, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cinco mil treinta y cinco guión uno, domiciliado en Talcahuano, calle Simón Bolivar número setenta y tres.- El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con las cédula referida y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta constitutiva de la Corporación Cultural de Talcahuano y sus estatutos y que son del

TALCAHUANO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Octubre del año dos mil doce, siendo las dieciocho treinta horas, en calle Bulnes número doscientos sesenta y seis de esta comuna, se lleva a efecto una asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes



manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACION CULTURAL DE TALCAHUANO".- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación adoptándose, además, los siguientes acuerdos.- PRIMERO: APROBACION ESTATUTOS.- Se procede a la aprobación de los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leidos en presencia de todos los asistentes y cuyo texto fiel se adjunta a la presente Acta.- SEGUNDO: ELECCION DE DIRECTORIO PROVISORIO: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea ordinaria de socios que deberá realizarse dentro de los noventa días de obtenida la personalidad jurídica a la Corporación.- Uno.- Nombre: Gastón Saavedra Chandia.- Rut: Seis millones setecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres guión tres.- Cargo: Presidente.- Dos.-Nombre: Javier Vera Junemann.- Rut: Seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta guión cinco.- Cargo: Vicepresidente.- Tres.- Nombre: Germán Blumel Araya.- Rut: Ocho millones doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión siete.- Cargo: Secretario.- Cuatro.- Nombre: Hernán Paredes Paredes.- Rut: Cinco millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro guión cinco.- Cargo: Tesorero.- Cinco.- Nombre: Octavio Enríquez Lorca.- Rut: Seis millones trescientos dos mil doscientos veintitrés guión tres.- Cargo: Director.- Seis.- Nombre: Luis Felipe Moncada Arroyo.- Rut: Siete millones cuatro mil quinientos cincuenta y tres guión dos.- Cargo: Director.- TERCERO: FACULTADES.-Facúltese a don Fernando Varela Carter, cédula de identidad cuatro millones quinientos cinco mil treinta y cinco quión uno para que

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail notarias@tie.cl

proceda a reducir a escritura pública en una Notaría de esta ciudad el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Además se le confiere poder amplio, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondiente estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado,- CUARTO: ASISTENCIA: deja constancia que han asistido a esta Asamblea y, consecuentemente tienen la calidad de socios activos y fundadores de la Corporación, las siguientes personas, todas mayores de edad, que firman en señal de aceptación y conformidad con el texto de la presente Acta como expresión fiel de lo tratado y acordado: Uno.-Gastón Saavedra Chandía.- (nombre y firma).- Hay firma ilegible.- I. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO, Sesenta y nueve millones ciento cincuenta mil ochocientos guión cinco.- (Institución y Rut).- Dos.-

JAVIER VERA JUNEMANN (nombre y firma).- Hay firma ilegible.UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN, setenta y un millones seiscientos treinta
y un mil novecientos guión ocho.-(Institución y Rut) Tres.- GERMAN
HUMBERTO BLÜMEL ARAYA ocho millones doscientos seis mil
cuatrocientos cincuenta y seis guión siete.- (nombre y firma) Hay
firma llegible.- CEMENTOS BIO BIO DEL SUR S.A., ochenta y ocho
millones sesenta y un mil seiscientos guión cinco.- (Institución y Rut)
Cuatro.- HERNAN EDISON PAREDES PAREDES (nombre y firma) Hay
firma ilegible.- UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA,
ochenta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos
guión cuatro.- (Institución y Rut).- Cinco.- OCTAVIO ENRIQUEZ LORCA
(nombre y firma).- Hay firma ilegible.- UNIVERSIDAD ANDRES BELLO,

setenta y un millones quinientos cuarenta mil cien quión dos.-(Institución y Rut).- Seis.- VERONICA CEBALLOS BARRON (nombre y firma) Hay firma ilegible.- ASOCIACION DE INDUSTRIALES PESQUEROS, (Institución y Rut).- Setenta y un millones treinta y cuatro mil cuatrocientos guión cero.- Siete.-. ANDRES LOPEZ AVARIA.- (nombre y firma) Hay firma ilegible .- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE INACAP.- (Institución y Rut) Setenta y dos millones doce mil guión tres.- Ocho.- JUAN MIGUEL CANCINO CANCINO (nombre y firma) Hay firma ilegible.- Hay firma ilegible.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION.- (Institución y Rut) Setenta y un millones novecientos quince mil ochocientos guión cinco.- Nueve.- RODRIGO FERNANDO MONSALVE RIQUELME (nombre y firma) Hay firma ilegible.- EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE (Institución y Rut) Sesenta y un millones novecientos sesenta mil trescientos guión uno.- Diez.- JORGE ALBERTO MARTY CIOCCA (nombre y firma) Hay firma ileaible,- PETROQUIMICA-DOW S.A. Noventa y dos millones novecientos treinta y tres mil guión cinco.- (Institución y Rut).- Once.-RICARDO SAEZ BEDDINGS. Hay firma ilegible.- INCHALAM S.A. noventa y un millones ochocientos sesenta y ocho mil guión cuatro.-Sin más que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.-ESTATUTOS CORPORACION CULTURAL DE TALCAHUANO TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho privado, sin fines de lucro, de carácter cultural denominada "CORPORACION CULTURAL DE TALCAHUANO, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional sobre Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número uno de nueve de mayo de dos mil seis del Ministerio del Interior y por el Título Vigésimo Tercero del libro Primero del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Bio Bio.- ARTICULO TERCERO: La Corporación tendrá por objeto crear, estudiar. estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanías y otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio.- ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura en la comuna de Talcahuano.- b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter en cualquier punto del país o del extranjero.c) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u óbtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados.- d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos. e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación. f) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o evalauler otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación, g) Realizar, auspiciar,

promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación, h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local o nacional. i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extra programático en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura. i) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la Corporación. k) En general realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. 1) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y Libros; en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, que digan relación con el arte y la cultura.-ARTICULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo aue se disponga en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO: La Corporación Cultural de Talcahuano no persigue fines de lucro ni sindicales y se excluye de su seno expresiones políticas o religiosas de caracteres partidistas o ajenos a las finalidades propias.- TITULO II DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEPTIMO: Podrán ser socios de la Corporación Cultural de Talcahuano las personas jurídicas de derecho público o privado; con la salvedad que las primeras se encuentren autorizadas por la ley para participar en una entidad de esta naturaleza y las segundas que cuenten con personalidad jurídica vigente. Los socios

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notarias@tie.cl

de la Corporación podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.-ARTICULO OCTAVO: Son socios activos: a) Las personas jurídicas debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de la Corporación Cultural de Talcahuano. b) Serán aceptados como socios aquellas personas jurídicas que soliciten su incorporación con posterioridad al acto de constitución, que sean propuestos y aceptados por el Directorio, sin perjuicio que dicha aceptación sea puesta en conocimiento de una Asamblea General, para su aprobación definitiva.- Los socios activos pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, quedan además, obligados los miembros activos a asistir a las reuniones que fueran convocados y a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación,- ARTÍCULO NOVENO: Son socios cooperadores: Aquellas personas jurídicas que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes con la Corporación.- Los socios cooperadores solo tendrán derecho a voz, a ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance, a ser informados de la marcha de ésta, a la obligación de pagar oportunamente la contribución a la que se han comprometido. Para ser aceptado como socio cooperador deberá su ingreso ser propuesto por el Presidente al Directorio de la Corporación el que entregará su aceptación, sin perjuicio que la aceptación sea puesta en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación definitiva.- ARTICULO DECIMO: Son socios honorarios.- Aquellas que por sus méritos culturales o por su destacada

actuación en el campo de la cultura, sean propuestas en tal carácter por el Presidente de la Corporación o por diez socios, a lo menos, y aprobada la designación por la Asamblea General. Estos socios solo tendrán derecho a voz, no tienen obligación de asistencia, ni hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refieren estos estatutos, como así mismo, estarán relevados de desempeñar cargos o cumplir comisiones que pudieren encomendarles, con sólo manifestar expresamente su excusa. Los socios harán uso de sus derechos, y cumplirán sus obligaciones por intermedio de su representante legal o por medio de un apoderado que se designe especialmente para este efecto.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso, por intermedio de una carta certificada dirigida al Presidente. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido tres días de depositada la carta certificada en la respectiva oficina de correos. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con la Corporación hasta la fecha que se entiende hecho efectivo éste, según lo establecido precedentemente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Además, la calidad de socio se pierde por: a) Por fallecimiento.- b) Por disolución de acuerdo a causales legales, en caso de las personas jurídicas y c) Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del directorio y de las Juntas Generales. b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se le designe y las comisiones que se le encomiende. c) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados. d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Participar con

derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Todo proyecto o proposición presentada por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con una anticipación no inferior a quince días de la realización de una reunión de la Asamblea General a la cual sea presentado, deberá ser tratado por esta.-ARTICULO DECIMO QUINTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes causales: no.- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos.- Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación.- Tres.- Por haber sufrido con anterioridad tres suspensiones de sus derechos.- La expulsión será acordada por el Directorio en la forma como se indica en el artículo siguiente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada por una comisión ad-hoc integrada por tres miembros del Directorio, quienes por este hecho quedarán inhabilitados para integrar el Directorio en la sesión en que se acuerda la aplicación de una medida disciplinaria, como consecuencia de los hechos investigados por esta comisión.- En la investigación que se siga ante la Comisión ad-hoc, que se iniciará notificando personalmente la denuncia al representante legal de la entidad socia afectada, ésta por medio de su representante legal o apoderado tendrá derecho a ser oída, presentar sus descargos y



defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a a las normas de un debido proceso. Una vez termina la investigación la Comisión ad-hac elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el directorio a los socios, serán las que se indican en el artículo décimo quinto. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días y las medidas disciplinarias serán acordadas por mayoría absoluta de sus miembros, salvo la de expulsión que requiere de un quórum de dos tercios, a lo menos, de sus miembros. De las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión, aplicadas por el Directorio, el socio afectado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, para ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. La resolución del Directorio se notificará al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación, al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. La Asamblea General resolverá en definitiva la aplicación de las medidas disciplinarias y en contra de dicha resolución no procederá recurso alguno. Los plazos contemplados en este artículo serán de días hábiles.- Si el afectado fuera miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo desde que se constate la infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- En caso de aplicación de medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran afectos a ellas.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. b) Los socios que injustificadamente no

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notanas@tie.cl

cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo décimo

tercero.- En todos los casos contemplados en este artículo, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo anterior. El Directorio informará cuales socios se encuentran suspendidos, a la más próxima Asamblea General que se realice.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones que acuerde el Directorio, en conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables ante la Asamblea General por ser el órgano máximo de la Corporación, en la forma indicada en el artículo décimo sexto. La Asamblea General para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos.- TITULO III.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Compuesta por los socios activos, la Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación. Además, conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios tendrá derecho a un voto, salvo la Municipalidad de Talcahuano que tendrá derecho a tres votos.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.- Los acuerdos de la Asamblea general obligarán a los socios presentes y ausentes.- ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de agosto. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, así lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de su Présidente, o de un tercio de los socios activos, a lo menos. En estos

casos el Presidente deberá convocar dentro de los siete días siguientes a la solicitud.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las ; citaciones a la Asamblea General se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación regional, entre cinco y diez días previos al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar y hora exactos en que se celebrará la Asamblea. Si la primera Asamblea no se reuniere el quórum suficiente, se citará una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a afecto la primera,- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan,- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Directorio de la Corporación, actuando de secretario quién lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el secretario y tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento la misma.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta que anualmente deberá presentar el

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notarias@tie.cl

Directorio, mediante una Memoria y Balance anual, los que se someten a aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Cuenta que será rendida en la segunda Asamblea General del año.- b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señalan en el artículo décimo octavo. d) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las cuotas do ingreso y cuotas ordinarias.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En sus reuniones ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Asambleas extraordinarias sólo tratará los asuntos para los cuales fue convocada y, en especial, los que digan relación con: a) La reforma de los estatutos y aprobación de sus reglamentos; b) Disolución de la Corporación; c) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y a los Estatutos les corresponda, d) La adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. e) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las cuotas extraordinarias.- Los acuerdos que se refieran a las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública por el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria le otorgue poder especial para este efecto a otras u otras personas.- TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La plenitud de las facultades de administración y dirección de la Corporación y de sus bienes, serán ejercidas por el Directorio, conforme a los Estatutos, salvo los casos que el mismo estatuto reserve esta materia al conocimiento de una Asamblea

General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio se compondrá de seis miembros.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos. Será presidente del Directorio y de la Corporación, por derecho propio, el Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano. Los socios elegirán de entre ellos cinco directores, en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo que corresponda cada dos años. En ella cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos los que resulten con las cinco primeras mayorías, en caso de producirse un empate se repetirá la votación entre los empatados y si subsiste el empate, se recurrirá al sorteo.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.- ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente,-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los miembros del Directorio durarán dos años en los cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros nominados durarán idéntico período pudiendo ser ratificados. Cada Directório al término de su gestión y/o al cesar en cargo la autoridad que lo preside, rendirá cuenta conforme a lo indicado en la letra a) del artículo veinticuatro.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si ellos o representados dejaren de ser socios de la Corporación, perdieren la libre administración de sus bienes, fueran procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más seis meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de éste. Será la Asamblea General en sus

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notarias@tie.cl

reuniones extraordinarias quien conocerá de las reclamaciones que

se presentaren y de las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les corresponda.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de elección para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus miembros activos. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que se celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, y éste será el único tema que podrá ser materia de la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Contendrá, además, el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del código de procedimiento civil, las cuales se dan por reproducidas. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones no puede delegar la representación

, judicial y extrajudicial que tiene de la Corporación, sin perjuicio, de , que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados.a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y la Asamblea. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y Asamblea, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos.- d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, tres Directores.- e) Organizar los trabajos del Directorio y, en coordinación con el Gerente, proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al Directorio y Asamblea el presupuesto anual de la Corporación y balance general de las operaciones. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del Directorio responsables del cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y de sus sucursales, oficinas o establecimientos, i) Firmar documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. K) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.- ARTICULOS TRIGESIMO NOVENO; El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Citar a la Asamblea ordinaria y a las extraordinarias cuando sea necesario. d) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas

#### Fono/Fax: (41) 254/010 - e-mail:notarias@tie.cl

económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el Mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités que se creen para el cumplimiento de sus fines. f) Presentar a la Asamblea la reforma de sus estatutos y aprobación de sus reglamentos, g) Contratar al personal remunerado de la Corporación y Desahuciarlo cuando así se resolviese. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. i) Resolver todas aquellas materias no previstas en los Estatutos, que digan relación con los fines de la Corporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.- Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes: dar y tomar en arriendo todo tipo de bienes. Adquirir, ceder, transferir, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles. Aceptar cauciones prendarías e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar las condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver revocar y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en ahorro y crédito, en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar créditos con fines sociales; otorgar poderes especiales

para casos determinados y revocarlos, El Directorio podrá delegar en el Presidente o en uno o más Directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no podrá la Corporación contratar empréstitos.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las comisiones que le designe el Directorio. b) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite. En caso ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho. Tendrá, además, las facultades que expresamente le delegue el Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación. b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y Asamblea cuando proceda, c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Gerente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) El Secretario efectuará las publicaciones para citar a Asambleas Generales, conforme a lo indicado en el artículo número veintiuno.- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio y su Presidente relacionadas con sus funciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Corporación. b) Mantener

al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. c) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y el que se deberá presentar ante el Directorio. d) Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Corporación.- e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio. f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.- gl En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO; Habrá un funcionario rentado con el título de Gerente el que será designado por el Directorio, a proposición del Presidente, y será de su exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No tendrá la calidad de miembro de la Corporación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por el Directorio. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el Directorio le encomiende, c) Rendir cuenta semestral al Directorio de su gestión administrativa. d) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos, actividades a realizar, balances y memorias de la Corporación. el Llevar y custodiar los libros de actas y de registro de socios de la Corporación. f) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación. Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la citada autorización. g) Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales y súper vigilar la

contabilidad de la Corporación. h) Ejercer las demás atribuciones, facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen o impongan el Directorio y el Presidente.- TITULO V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS,- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria anual, del mes de agosto, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios que durarán dos años en sus funciones, y que serán nominados y elegidos en dicha Asamblea, en ella casa socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos los que resulten con las tres primeras mayorías; las atribuciones y obligaciones serán las siguientes: a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y Egresos que el Tesorero y el Gerente deben exhibirle, como Asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investique la causa y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas dando cuenta de cualquier irregularidad que notare.- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confecciones el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo y; e) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas será reemplazado con todas sus

#### Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail:notarias@tie.cl

atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o mas cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.-TITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que aportan los socios y los que adquieran a cualquier título. b) El valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias. Estas serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto. La periodicidad de la cuota ordinaria será trimestral y no excederá de doscientas ni será inferior a diez unidades de fomento al año. La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de cien y no podrá superar las quinientas unidades de fomento.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por asamblea general extraordinaria citada para estos efectos y estos fondos solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. El valor de estas cuotas extraordinarias no podrá ser inferior a diez ni superior a mil unidades de fomento. c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación; de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales.- d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos.- En general que obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que

adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general que realice, promueva o patrocine la Corporación,- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: En cuanto al patrimonio de la Corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y/o fiscales, su actividad económica y su gestión financiera estará sometida a una doble fiscalización a cargo, en primer lugar, de la unidad de Control del municipio y, en segundo lugar, de la Contraloría General de la República, de acuerdo a las facultades legales que le entregar sus respectivas normas.- TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para estos efectos y por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos, para su reforma o para la disolución de la Corporación, según seg el caso.- ARTICULO QUINCUAGESIMO: En caso de producirse la disolución de la Corporación Cultural de Talcahuano, los bienes pasarán a la I. Municipalidad de Talcahuano".- Conforme, según libro de actas tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto a las testigos conocidas del Notario doña Pamela Needham Aguilera y doña Marisel Córdova

## Estatuto CIDERE BIOBIO



# CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL BIO BIO

#### CIDERE BIOBIO

### **ESTATUTOS**

Autorizados por Decreto Supremo Nº 638, Ministerio de Justicia, de fecha 19 de abril de 1967.

Modificación: en la Séptima Asamblea Extraordinaria de Asociados del 30 de Septiembre de 2015 se aprobó una modificación de estatutos propuesta por el Directorio

Aprobados: en oficio ORD No.147 del 26 de enero de 2016 del Secretario Municipal de Concepción, comunica que la Modificación de Estatutos cumple con los requisitos que señala el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y que, por lo tanto, han sido remitidos al Servicio de Registro Civil e

Identificación.

# ESTATUTOS DE CIDERE BIOBIO NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

- Art. 1 Por este acto, se constituye una Corporación civil de Derecho Privado, cuya denominación será Corporación Industrial para el Desarrollo Regional del Biobio, CIDERE BIOBIO, que se regirá por las normas establecidas en los presentes estatutos y en su silencio por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan estas materias.
- Art. 2 El domicilio legal de la Corporación será la ciudad de Concepción. Sin embargo, la Corporación podrá constituir sucursales, agencias o filiales en otros lugares del país o en el extranjero.
- Art. 3 El plazo de existencia o duración de la Corporación será indefinido.

## **OBJETO y FINES**

- Art. 4 La Corporación no perseguirá fines de lucro y su objeto será promover en forma integral y en todos sus aspectos el desarrollo en distintas zonas geográficas, pero principalmente en la Región del Bio Bio.
- Art. 5 Para lograr dicho objetivo, y sin que la enumeración que sigue constituya limitación alguna, la Corporación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar o promover estudios generales y/o específicos de problemas regionales y de asuntos de interés para la región;
- b) Colaborar en la formulación de planes de desarrollo específicos para la Zona, así como en planes de desarrollo de carácter general para la misma;
- c) Analizar los planes que se adopten para el país en general, considerando su influencia sobre la Zona y la participación que pudiera corresponder al Sector Privado en su ejecución, formulando las observaciones que estimare pertinentes;
- d) Tomar contacto y mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que de manera directa o indirecta puedan contribuir a la realización de los fines de la Corporación;
- e) Propender a la creación de organismos que colaboren al desarrollo regional;
- f) Formular proposiciones tendientes a encauzar las actividades e investigaciones de otras entidades hacia los fines más útiles para la Zona;
- g) Colaborar en la búsqueda de fuentes y formas de financiamiento para obras de desarrollo regional;
- h) Proporcionar a los organismos del Estado la mayor información posible, que pueda ser

de utilidad para el mejoramiento de la Región;

- i) Impartir capacitaciones en oficios y actividades en las distintas zonas geográficas, pero principalmente en la Región del Bio Bio, con el fin de otorgar a los beneficiados conocimientos. habilidades destrezas para que respondan V adecuadamente a los requerimientos de mercado, con el objeto de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, nivelación de estudios, o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad.
- j) Prestar su colaboración a cualquiera iniciativa, concordante con su objeto, que pueda traducirse en un beneficio para el país.
- k) Realizar servicios que respondan a las necesidades directas de las personas, así como aquellos que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen o vulneren socialmente a las personas, o neutralicen, disminuyan o eliminen las consecuencias perniciosas de dichos comportamientos.

## LOS SOCIOS

Art. 6 Serán socios de la Corporación las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades productivas o de servicios principalmente en la Región del Bío Bío que, habiendo solicitado por escrito su

incorporación, fueren aceptados como tales por el Directorio. También podrán ser socios, las Instituciones de Educación Superior que tengan Sede en la Región del Biobío"

Art. 7 Con el objeto de permitir a los socios que lo deseen una mayor colaboración a los fines de la Corporación, se establecen cuatro categorías A, B, C y D. Según a la categoría a que pertenezcan, los socios estarán representados en la Corporación por cuatro, tres, dos o una persona natural en total, respectivamente.

Art. 8 Serán deberes de los socios:

- a) Dar cumplimientos en todas sus partes a las disposiciones de estos Estatutos y a los Reglamentos Internos Especiales que rijan la Corporación;
- b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y el Directorio;
- c) Colaborar con el Directorio en las materias respecto a las cuales se les solicite cooperación;
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y
  - e) Pagar oportunamente las cuotas sociales.
- Art. 9 Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Directorio con una anticipación de dos meses por lo menos. El socio que se retirare de la Corporación o

dejare de pertenecer a ella por cualquier otra causa, deberá cumplir con las obligaciones sociales hasta el momento en que pierda su calidad de tal.

Art. 10 El socio que contraviniere gravemente los Estatutos o Reglamentos de la Corporación podrá ser eliminado de ella de acuerdo con el reglamento que sobre esta materia apruebe la Asamblea General.

#### **EL PATRIMONIO**

- Art. 11 El patrimonio de la Corporación estará formado por:
  - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias que acuerden las Asambleas Generales;
  - b) Las cuotas o donaciones que voluntariamente destinaren a la Corporación los asociados.
  - c) Las donaciones y subvenciones que terceros hicieren u otorgaren en favor de la Corporación;
  - d) El producto de los bienes de la Corporación, y
  - e) Las entradas de cualquier naturaleza que la Corporación percibiere a cualquier otro título distinto de los enunciados anteriormente.

Art.12 Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria una vez al año, de acuerdo con las cuatro categorías a que los socios puedan pertenecer. Las cuotas ordinarias anuales no podrán ser inferiores a 1.55 Unidades Tributarias (UTA) ni superiores a 24.8 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

Los aportes, cuotas o gravámenes extraordinarios que la Corporación acuerde imponer a sus socios deberán ser generales a todos ellos y se establecerán en proporción a las cuotas ordinarias fijadas para las categorías a que se refiere el inciso anterior.

## **EL DIRECTORIO**

Art. 13 La dirección y administración de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan a las Asambleas Generales, estará a cargo de un Directorio formado por nueve personas, elegidas por la Asamblea General.

## Art. 14 Para ser director se requerirá:

- a) Ser el más alto representante de la empresa socio en la zona que comprende las actividades de la Corporación, y
- Estar el socio respectivo al día en el pago de sus cuotas.

Art. 15 Los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación del directorio se hará por parcialidades de cuatro y cinco directores cada año. Los directores permanecerán en sus cargos después de expirar su período si no se celebrare oportunamente la Asamblea General llamada a efectuar la elección periódica de ellos, debiendo en tal caso el directorio citar a la brevedad posible a una Junta para realizar la elección que corresponda.

Art. 16 En el caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia u otro impedimento de cualquiera de sus miembros, el propio Directorio nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

La ausencia injustificada a sesiones por más de tres meses producirá la vacante inmediata del cargo.

Art. 17 En la primera reunión que celebrare el Directorio, después de cada Asamblea General Ordinaria, designará de entre sus miembros, en votaciones separadas, un Presidente y un Vicepresidente. En el caso de producirse empate en alguna de estas votaciones, se procederá a una nueva votación, y si el empate se repitiere, se decidirá a la suerte. Quienes sean elegidos Presidente y Vicepresidente podrán ser

reelegidos para el periodo siguiente al de su elección, pero no podrá serlo para el subsiguiente.

- Art. 18 El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que él mismo determine, debiendo celebrar por lo menos una sesión cada mes. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario, o cuando lo soliciten a lo menos cuatro Directores, quienes deberán expresar el objeto de la reunión solicitada.
- Art. 19 El quorum para que sesione el Directorio será de cinco miembros y los acuerdos se tomarán, salvo disposición en contrario, por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el que presida la reunión.
- Art. 20 De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta que se leerá y aprobará en la sesión siguiente. Los Directores deberán firmar las actas de las sesiones a que hubieren asistido.
- Art.21 El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- Dirigir y administrar la Corporación con las más amplias atribuciones, sin otras limitaciones que las que emanan de las facultades reservadas a la Asambleas Generales y las que provengan de disposiciones legales.

Sin que la enunciación de facultades que se señala a continuación constituya restricción de ninguna especie, le corresponderá especialmente:

- a) Elegir su Presidente y su Vicepresidente, que lo serán de la Corporación;
- b) Fijar la oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias;
- c) A propuesta del Gerente, nombrar y remover al personal y fijar su remuneración;
- d) Designar a uno o más Directores, si lo estima necesario, para asesorar al Gerente;
- e) Abrir y cerrar sucursales, agencias o filiales en la Zona, en otros lugares del país o en el extranjero;
- f) Dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la debida consecución de los fines de la Corporación;
- g) Declarar vacante el cargo de Director en los casos previstos en estos Estatutos y designar al reemplazante en conformidad a los mismos;
- h) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación, otorgar recibos y cancelaciones:
- i) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento valores mobiliarios y toda

clase de bienes muebles, sean ellos corporales o incorporales;

- j) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
- k) Celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; reconocer y objetar saldos; convenir mutuos y contratar préstamos, sea en forma de pagarés, avances en cuenta corriente o en cualquier otra; tomar dinero en préstamo con o sin intereses, a cualquier plazo o en cualquier condición; girar, tomar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o negociables; girar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques;
  - Ceder créditos y aceptar cesiones;
  - m) Retirar valores en custodia o garantía;
- n) Aceptar y alzar hipotecas, prendas finanzas y cualquier otro tipo de cauciones;
- Aceptar donaciones y legados, o rechazarlos;
- p) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término.
- II Acordar en sesión a la que asistan por lo menos siete de sus miembros, con el voto conforme de por lo menos cinco de ellos;

- a) El nombramiento y remoción del Gerente;
- b) La compra, venta o permuta de bienes raíces;
- Avalar, constituir hipotecas, prendas, finanzas o cualquier otro tipo de cauciones.
- III Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- IV a) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad fijada en estos Estatutos y a la Extraordinaria cuando sea necesario, o cuando lo pida por escrito por lo menos el 30% de los socios de la Corporación para objetivos específicos que deberán indicarse en la respectiva solicitud, y
  - b) Citar a las Juntas Consultivas en las oportunidades fijadas en estos Estatutos y a las Asambleas Generales Extraordinarias que de ellas se pudieran derivar.
- V Rendir anualmente cuenta de la marcha de la Corporación a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, presentando a consideración de ella la Memoria y el Balance respectivos. Los ejercicios comprenderán el periodo que media entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.
- VI Vigilar el cumplimiento por parte de los socios de sus obligaciones para con la

Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.

- VII Resolver, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, respecto a la admisión, suspensión o renuncia de los socios.
- VIII Proponer las reformas que estime convenientes introducir a estos Estatutos.
- IX Designar Directores Honorarios a personas que habiéndose desempeñado como Director de ella por más de 10 años se hayan destacado por su gran dedicación y actividad en pro de los objetivos de CIDERE BIOBIO. Estas designaciones deberán hacerse con el voto favorable de a lo menos cinco Directores.
- X Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente en conformidad a la ley. Al efecto estará investido de las más amplias facultades y en materia judicial podrá, en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida: aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales: transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

XI Delegar las facultades que estime convenientes a uno o varios Directores o en el Gerente. Para fines u objetivos específicos podrá también delegar facultades o conferir poderes especiales a otras personas. Podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones efectuadas y los poderes conferidos.

Las facultades expresadas en el acápite II de este artículo, podrán delegarse sólo en casos y para fines específicos.

La facultad señalada en el acápite IX de este artículo será indelegable.

### EI PRESIDENTE

Art. 22 El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Le corresponderá presidir el Directorio y las Asambleas Generales y representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

Art. 23 El Presidente estará investido de todas las facultades que le otorgan estos Estatutos, la ley, y de las que especialmente le confiera el Directorio. Le corresponderá la fiscalización de todo lo concerniente a la marcha de la Corporación, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Art. 24 En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y en ausencia de este, desempeñará el cargo un

Director designado al efecto por los demás. No será necesario justificar ante terceros la ausencia del Presidente, cuando sea remplazado por el Vicepresidente, ni la de éste cuando presida un Director.

#### **EL GERENTE**

Corresponderá al Gerente, Art. 25 administrar y vigilar los servicios de la Corporación; ejecutar los acuerdos de la misma: informar al Directorio sobre la marcha las actividades, actuar como de Secretario del Directorio v de las Asambleas Generales, llevando las actas de sus respectivas sesiones; controlar las finanzas y vigilar la contabilidad de la Corporación. Gerente estará además investido de todas las facultades que en él delegue el Directorio.

## LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 26 Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 27 Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año en el transcurso del primer semestre, convocadas al efecto por el Directorio. A ellas corresponderá:

a) Elegir los miembros del Directorio de acuerdo con los presentes Estatutos;

- b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la memoria y el informe de los Inspectores de cuentas mencionados en la letra siguiente;
- c) Designar anualmente dos personas para que actúen como revisores titulares de cuentas y dos suplentes;
- d) Designar cuatro asistentes a la Asamblea para que dos de ellos firmen el acta respectiva en conjunto con el Presidente y el Secretario;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias;
- f) Designar Directores Honorarios a personas que habiéndose desempeñado como Director por menos de 10 años se hayan destacado por su gran dedicación y actividad en pro de los objetivos de la Corporación;
- g) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución;
- Art. 28 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente, por el Directorio o por iniciativa de por lo menos el 30% de los socios, quienes deberán solicitarlo por escrito al Directorio, indicando el motivo específico de su petición.

Fn las Asambleas Generales sólo podrán tratarse las Extraordinarias materias indicadas en la convocatoria. Además sólo en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberá concurrir un Notario que certificará la convocatoria. los poderes, los quorum y la efectividad de los acuerdos de que den constancia las actas respectivas, podrá tratarse la modificación de Estatutos y la disolución de la Corporación. En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria designará a cuatro de los asistentes a ella para que dos de ellos concurran a la firma del acta respectiva.

Art. 29 Las citaciones a Asambleas
Generales se harán por medio de una circular y
un aviso publicado a lo menos dos veces, en
fechas diferentes, en un diario que se edite
o circule en la capital de cada una de las
Provincias que componen la Región del Bio Bio.
La primera publicación se hará con no más de
10 días de anticipación a la
fecha fijada para la celebración de la
Asamblea.

A la circular en que se cite a la Asamblea General Ordinaria, se adjuntará un ejemplar de la memoria y balance sobre los que le corresponda pronunciarse.

Art. 30 Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de por lo menos la mayoría absoluta de los

socios, salvo en el caso de modificaciones de Estatutos o de disolución de la Corporación, en los cuales se requerirá un quorum de por lo menos un 60% de los socios.

En segunda citación, las Asambleas Generales se constituirán con los socios que asistan, salvo en el caso de modificación de Estatutos o de disolución de la Corporación, en que se requerirá un quorum de por lo menos la mayoría absoluta de los socios. La segunda citación deberá llevarse a efecto no antes de 15 ni después de 20 días contados desde la fecha fijada para la primera citación, para lo cual bastará la publicación de un solo aviso, con no menos de cinco días de anticipación, en los mismos diarios indicados en el artículo 29.

Será suficiente la asistencia de un Representante para estimar asistente al socio por el cual concurre.

Art. 31 Para los efectos del cálculo de las mayorías y quorum mencionados en el artículo anterior, sólo se considerarán los socios que estén al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias. Igual condición deberán cumplir los socios para poder participar en las Asambleas.

Art. 32 En todas las votaciones de las Asambleas Generales tendrán derecho a voto los Representantes que tengan los socios en conformidad al artículo 7º. Las personas que

tuvieren la calidad de Representante de un socio sólo podrán delegar sus facultades en otro Representante del mismo socio. Bastará que la delegación conste por instrumento privado.

Art. 33 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos contemplados en los artículos 39 y 40 y en el inciso siguiente. En las elecciones de Directorio cada votante, presente o representado, emitirá una cédula con un nombre y resultarán elegidas aquellas personas que obtuvieren las más altas mayorías de votos. En caso de empate que

impida determinar quiénes resultan elegidos, se procederá a una nueva votación entre quienes hayan empatado.

Salvo en los casos a que se refieren los artículos 39 y 40, las Asambleas Generales con la unanimidad de los votantes asistentes, podrán acordar otra forma de votación.

## LAS JUNTAS CONSULTIVAS

- Art. 34 Con el fin de permitir una participación más efectiva de los socios en la marcha de la Corporación y de proporcionar al Directorio una mayor información sobre la inquietud de éstos en torno a los problemas que vive la región se realizarán Juntas Consultivas periódicas.
- Art. 35 Las Juntas Consultivas se celebrarán en las oportunidades que acuerde el Directorio, el cual además deberá citar a ellas cuando se lo soliciten a lo menos

el 15% de los socios, quienes deberán precisar los temas que estimen de interés tratar en la reunión.

El Directorio deberá citar a estas Juntas por medio de una circular despachada con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

Art. 36 Las Juntas Consultivas se celebrarán con los Representantes de los socios que asistan.

Art. 37 En las Juntas Consultivas se plantearán y discutirán todas las materias que el Directorio o los asistentes estimen de interés para los fines de la Corporación.

Art. 38 En el caso que la Junta Consultiva lo estimare necesario, el Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a continuación de la Junta Consultiva.

## MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 39 La modificación de estos Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, reunida de acuerdo con el Art. 30 y con el voto conforme del 75% de los votantes.

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 40 La Corporación se disolverá por las causales que determinen las leyes y también podrá disolverse si así lo acordare el setenta y cinco por ciento de los votantes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, con la debida aprobación del Presidente de la República. Corporación, sus propiedades pasarán a la Disuelta la institución similar o a la Universidad reconocida por el Estado, que tenga establecimientos en la Zona, que acuerde la Asamblea General. La liquidación y entrega de los bienes estará a cargo del último Directorio, el cual actuará conforme a las facultades que le otorga la Asamblea General.